

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0781-866 de fecha 5 de agosto de 2024, "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Persona a notificar: CRISTIAN DAVID GUTIERREZ MAYOR, identificado con número de cedula 1.006.429.051 a quien se le impuso una medida preventiva por la extracción y captación de agua para uso agrícola de la quebrada la Sonora, en la coordenada Este (X): 1.102.734 Norte(Y):996.699, sin contar con los respectivos permisos de la Corporación, en el predio La sonora, Vereda La sonora, municipio la Unión Valle del Cauca

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor CRISTIAN DAVID GUTIERREZ MAYOR, identificado con número de cedula 1.006.429.051, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió Resolución 0780 No. 0781-866 de fecha 5 de agosto de 2024, "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA", dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente No. 0781-039-004-004-2024.

Que por no haber sido posible la comunicación personal de Resolución 0780 No. 0781-866 de fecha 5 de agosto de 2024, "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA", ya que como se evidencia en el expediente, se envió de manera electrónica al correo electrónico cristiandavidgutierrez54@gmail.com, sin embargo a la fecha no se ha realizado la apertura del correo electrónico, adicionalmente se intentó entablar comunicación telefónica con el ciudadano, al abonado telefónico 3108295053, no obstante, la persona que contesto indico que estaba equivocado, también se realizó visita de campo por parte del técnico operativo de la zona, con el fin de entregar la comunicación, pero en el predio informaron que el señor CRISTIAN DAVID, no residía en el lugar, y que únicamente tenía alquilado un lote sembrado de lulo, para finalizar los técnicos administrativos acudieron a la Alcaldía del Municipio de la Unión, con el fin de recabar información, acerca de la solicitud de hacer efectiva la medida, allí funcionarios de la administración municipal, informaron que a la fecha no se había comunicado la medida.

Por esta razón, se procederá a comunicar al señor en mención, por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

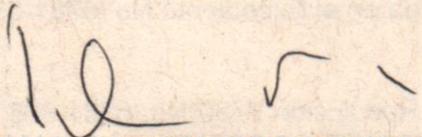
Se hace saber que la comunicación, de la Resolución 0780 No. 0781-866 de fecha 5 de agosto de 2024, "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA", dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0781-039-004-004-2024, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se le informa además que Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del martes seis (6) de agosto de 2024, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día martes trece (13) de agosto de 2024, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. 
Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. 

Archivar Expediente: No. 0781-039-004-004-2024

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 866 DE 2024**

(
05 AGO. 2024
)
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 866 DE 2024

(
05 AGO 2024
)
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...); B. Riego y silvicultura (...; o...); p. Otros usos similares." (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)



RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 866 DE 2024

05 AGO. 2024

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Artículo 2.2.3.2.13.16. *Restricción de usos o consumos temporalmente.* En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Artículo 2.2.3.2.24.2. *Otras prohibiciones.* Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...) (Corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 239).

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 15 de febrero de 2024, realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT con el objetivo de atender solicitud radicada con el número 42952024, ..., con el fin de realizar visita ocular de verificación de instalación de unos motores sobre el cauce de la quebrada La Sonora, para riesgo de cultivo, vereda La Sonora jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, se concluye lo siguiente:

"...

CONCLUSIONES: Se recomienda imponer medida preventiva al señor Cristian David Gutiérrez Mayor, identificado con cedula de ciudadanía No 1006409051, por la extracción y captación de agua sobre la quebrada la Sonora, por medio de una motobomba y una manguera de 2" enclavada dentro del cauce, en inmediaciones de la coordenada Este (X): 1.102.734 Norte(Y):996.699, en el predio la Sonora, vereda la Sonora, Jurisdicción del municipio de La Unión, para el riesgo de un cultivo de Lulo. También, se recomienda iniciar medida preventiva de suspensión a la sociedad Grupo Londoño Hass S.AS, identificado con el Nit. 901.210.213-1, predio la Camelia, ubicado en el municipio de Versalles por el incumplimiento de obligaciones de la resolución No 861 del 10 de noviembre de 2021, y el incumplimiento de las obligaciones de la resolución No 0781-1026 del 29 de noviembre de 2019, medida consistente en:

1. Suspender de inmediato la extracción y captación de agua de la quebrada la Sonora, por medio de una motobomba y una manguera de 2" enclavada dentro del cauce, en inmediaciones de la coordenada Este (X): 1.102.734 Norte(Y):996.699, por no contar con los respectivos permisos de la Corporación.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 866 DE 2024

(05 ARO 2024)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

2. Suspender de inmediato la captación de las dos bocatomas denominadas bocatoma No 1, y localizada en la coordenada X(este) 1.101.656 y Y(norte) 997.768, y bocatoma No2, localizada en la coordenada X(este) 1.101.627 y Y(norte)997.980, en el predio La Camelia, por el incumplimiento de las obligaciones de la resolución No 861 del 10 de noviembre de 2021, y el incumplimiento de las obligaciones de la resolución No 0781-1026 del 29 de noviembre de 2019.”

Que se expide Resolución 0780 No. 0781 – 170 de fecha 13 de marzo de 2024 “POR LA CUAL NO SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, al señor CRISTIAN DAVID GUTIERREZ MAYOR, identificado con número de cedula 1.006.429.051, en el predio La sonora, Vereda La sonora, municipio la Unión Valle del Cauca, ubicado sobre el cauce de la quebrada La Sonora, en la coordenada (Este) 1.102.734 y (Norte) 996.699, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la extracción y captación de agua para uso agrícola de la quebrada la Sonora, en la coordenada Este (X): 1.102.734 Norte(Y):996.699, por no contar con los respectivos permisos de la Corporación.

Que se expide informe de visita de fecha 3 de julio de 2024, elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de Realizar visita de seguimiento de la resolución 0780 No 0781 - 102 del 26 de febrero del 2024 ‘POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA’, en el cual se encontró lo siguiente:

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Se llevó a cabo visita de seguimiento a situación relacionada con la extracción y captación de agua para uso agrícola de la quebrada la Sonora, en la coordenada Este (X): 1.102.734 Norte(Y):996.699, por no contar con los respectivos permisos de la Corporación.

*Durante la visita se confirmó, la **SUSPENSIÓN** de la extracción y captación de agua para uso agrícola en la quebrada La Sonora, por parte del señor Cristian David Gutiérrez Mayor, identificado con cedula de ciudadanía número 1006429051.*

REGISTRO FOTOGRAFICO

“ ...

Seguimiento a medida preventiva con resolución # 0780 No 0781-102 del 26 de febrero 2024 – Captación ilegal - Fuente: Propia ...”

“ ...

Seguimiento a medida preventiva con resolución # 0780 No 0781-102 del 26 de febrero 2024 – Captación ilegal - Fuente: Propia ...”

“ ...



RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 866 DE 2024

05 AGO. 2024

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Seguimiento a medida preventiva con resolución # 0780 No 0781-102 del 26 de febrero 2024 – Captación ilegal - Fuente: Propia ...”

7. OBJECIONES:

No se tuvieron objeciones en el momento de la visita

8. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo evidenciado en la visita se considera que el usuario CUMPLIO con lo ordenado en la Resolución 0780 No 0781 – 102 del 26 de febrero del 2024.

Remitir el presente informe de seguimiento al grupo de apoyo jurídico de la DAR BRUT, como insumo al proceso iniciado en el expediente No. 0781 – 039 – 004 – 004 – 2024.

REQUERIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de Imposición De Medida Preventiva En Casos De Flagrancia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER medida preventiva al señor CRISTIAN DAVID GUTIERREZ MAYOR, identificado con número de cedula 1.006.429.051, en el predio La sonora, Vereda La sonora, municipio la Unión Valle del Cauca, ubicado sobre el cauce de la quebrada La Sonora, en la coordenada (Este) 1.102.734 y (Norte) 996.699, consistente en</p> <p>SUSPENSION INMEDIATA de la extracción y captación de agua para uso agrícola de la quebrada la Sonora, en la coordenada Este (X): 1.102.734 Norte(Y):996.699, por no contar con los respectivos permisos de la Corporación.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Al momento de la visita de seguimiento, se evidencio que la medida fue acatada.</p>



RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 866 DE 2024

(05 AGO. 2024)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que se expide concepto técnico de fecha 12 de julio de 2024, elaborado por profesional de la CVC DAR BRUT, referente a seguimiento de la Resolución 0780 No. 0781 - 102 de 2024 del 26 de febrero de 2024, con el objetivo de rendir concepto técnico, para decidir el inicio del procedimiento sancionatorio y levantamiento o no de la medida preventiva, en el marco de la Resolución 0780 No. 0781 - 102 de 2024, contenida en el expediente 0782-039-004-004-2024, en el cual se concluye lo siguiente:

“...De acuerdo a lo evidenciado en la visita de seguimiento de fecha 3 de julio de 2024, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC verificó que el señor CRISTIAN DAVID GUTIÉRREZ MAYOR, identificado con cedula de ciudadanía número 1006429051, dio cumplimiento con la medida preventiva impuesta en la Resolución Resolución 0780 No. 0781 - 102 de 2024 del 26 de febrero de 2024, en el predio La sonora, Vereda La sonora, municipio la Unión Valle del Cauca, ubicado sobre el cauce de la quebrada La Sonora, en la coordenada (Este) 1.102.734 y (Norte) 996.699.

De lo expuesto anteriormente, se recomienda el levantamiento de la medida preventiva al señor CRISTIAN DAVID GUTIÉRREZ MAYOR identificado con número de cedula 1.006.429.051, el predio La sonora, Vereda La sonora, municipio la Unión Valle del Cauca, ubicado sobre el cauce de la quebrada La Sonora, en la coordenada (Este) 1.102.734 y (Norte) 996.699, debido a que cumplió con lo dispuesto en la 0780 No. 0781 - 102 de 2024 del 26 de febrero de 2024.

Así mismo, se recomienda el archivo del expediente.

12. OBLIGACIONES:
Ninguna.”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor CRISTIAN DAVID GUTIERREZ MAYOR, identificado con número de cedula 1.006.429.051, en el predio La sonora, Vereda La sonora, municipio la Unión Valle del Cauca, ubicado sobre el cauce de la quebrada La Sonora, en la coordenada (Este) 1.102.734 y (Norte) 996.699 mediante la Resolución 0780 No. 0781 – 170 de fecha 13 de marzo de 2024, por haber desaparecido las causas que la originaron, de acuerdo al concepto técnico de fecha 12 de julio de 2024, expedido por profesional universitario de la CVC DAR BRUT.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 866 DE 2024

(05 AGO. 2024)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente No. 0781-039-004-004-2024, seguido contra el señor CRISTIAN DAVID GUTIERREZ MAYOR, identificado con número de cedula 1.006.429.051, de acuerdo al concepto técnico de fecha 12 de julio de 2024, expedido por profesional universitario de la CVC DAR BRUT.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al señor CRISTIAN DAVID GUTIERREZ MAYOR, identificado con número de cedula 1.006.429.051 y al Representante Legal del municipio de La unión Valle.

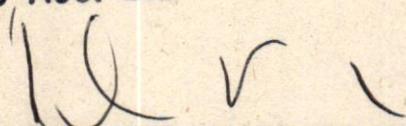
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 05 AGO. 2024


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Holmes Leandro Moreno Ramirez- Técnico Administrativo.
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el expediente 0781-039-004-004-2024